

11 de diciembre de 2014

Ref.: Caso No. 12.743
Homero Flor Freire
Ecuador

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso 12.743 – Homero Flor Freire respecto de la República de Ecuador (en adelante “el Estado”, “el Estado ecuatoriano” o “Ecuador”).

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador como consecuencia de las decisiones que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire de la base terrestre ecuatoriana, con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar. Dicha norma sancionaba con la separación del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo. La Comisión consideró que si bien “el mantenimiento de la disciplina al interior de una institución armada” constituye un fin legítimo, no existe relación de idoneidad de medio a fin entre la sanción de “actos de homosexualidad” en las fuerzas armadas y los valores castrenses que se buscaba proteger como el honor, la dignidad, la disciplina y el culto al civismo. La Comisión señaló que afirmar lo contrario implicaría adscribir un valor negativo al acto sexual entre personas del mismo sexo en sí mismo, además de promover la estigmatización contra las lesbianas, los gays y las personas bisexuales o aquellas percibidas como tales.

Adicionalmente, la Comisión encontró que el Reglamento entonces vigente contemplaba una sanción menos lesiva para los “actos sexuales ilegítimos”, en comparación con los denominados en dicha norma “actos de homosexualidad”. Sobre este punto, la Comisión calificó tal diferencia de trato como discriminatoria. La Comisión también encontró que en el proceso específico, tanto en la actividad probatoria como en la motivación judicial, estuvieron presentes sesgos y prejuicios discriminatorios respecto de la aptitud de una persona para ejercer sus funciones dentro de una institución militar en razón de su orientación sexual real o percibida. Finalmente, la Comisión encontró que en el proceso seguido en contra del señor Homero Flor Freire se violó la garantía de imparcialidad y que la demanda de tutela interpuesta no constituyó un recurso efectivo para proteger sus derechos.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Apartado 6906-1000
San José, Costa Rica

Anexos

El Estado de Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia contenciosa de la Corte el 24 de julio de 1984.

La Comisión ha designado a la Comisionada Rose Marie B. Antoine y al Secretario Ejecutivo Emilio Álvarez Icaza L. como sus delegados. Asimismo, Elizabeth Abi-Mershed, Secretaria Ejecutiva Adjunta, Silvia Serrano Guzmán, Fanny Gómez Lugo y Selene Soto Rodríguez, abogadas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesoras legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del informe de fondo 81/13 elaborado en observancia del artículo 50 de la Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del informe 81/13 (Anexos). Dicho informe de fondo fue notificado al Estado de Ecuador mediante comunicación de 11 de diciembre de 2013, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones.

Desde ese momento y hasta la fecha, la Comisión otorgó una serie de prórrogas al Estado ecuatoriano. Durante dichas prórrogas tuvo lugar un proceso de diálogo entre ambas partes del cual también fue parte la Comisión Interamericana que procuró mediar con el objetivo de lograr un eventual acuerdo de cumplimiento de las recomendaciones. A pesar de ello, no se logró llegar a un acuerdo entre las partes sobre el alcance, contenido y forma de implementación de la reparación a favor del señor Homero Flor Freire. Si bien se realizó el 28 de julio de 2014 un acto de disculpas públicas, dada la discrepancia entre las partes sobre las demás reparaciones y la consecuente situación actual de falta de reparación integral, la Comisión decidió someter a la jurisdicción de la Corte la totalidad de los hechos y violaciones de derechos humanos descritos en el informe de fondo 81/13, por la necesidad de obtención de justicia para la víctima del caso.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Corte que concluya y declare que el Estado de Ecuador es responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 24, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Homero Flor Freire.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que las medidas de reparación que disponga sean consistentes con las recomendaciones efectuadas por la CIDH, a saber:

1. Reparar integralmente al señor Homero Flor Freire en los términos indicados en el informe, tanto en el aspecto material como moral, incluyendo medidas de satisfacción por los daños ocasionados.
2. Reconocer públicamente que el señor Homero Flor Freire fue dado de baja de la Fuerza Terrestre ecuatoriana de manera discriminatoria.
3. Adoptar las medidas estatales necesarias para asegurar que las personas que se desempeñan dentro de la Fuerza Terrestre ecuatoriana o cualquier dependencia del ejército ecuatoriano no sean discriminadas con base en su orientación sexual, real o percibida.
4. Tomar las medidas estatales necesarias para que el personal de la Fuerza Terrestre ecuatoriana o cualquier dependencia del ejército ecuatoriano, así como los juzgados de derecho en jurisdicción militar conozcan los estándares interamericanos, así como la normativa interna ecuatoriana, en cuanto a la no discriminación con base en la orientación sexual, real o percibida.

5. Adoptar las medidas estatales necesarias para que se garantice el derecho al debido proceso de militares juzgados por tribunales en procesos disciplinarios, incluyendo el derecho a un juez o tribunal imparcial.

Además de la necesidad de obtención de justicia, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El presente caso constituye la primera oportunidad para que la Corte Interamericana se pronuncie sobre el ejercicio punitivo o sancionatorio de los Estados sobre la base de la orientación sexual real o percibida de una persona. Específicamente, la Corte está llamada a pronunciarse sobre la compatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación, de normas y procesos que con el alegado objetivo de mantener la disciplina o el orden en una institución militar, sancionan actos sexuales entre personas del mismo sexo, o tienen el efecto de castigar la orientación sexual real o percibida de sus miembros.

En virtud de que estas cuestiones afectan de manera relevante el orden público interamericano, de conformidad con el artículo 35.1 f) del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión se permite ofrecer el siguiente peritaje:

Perito/a cuyo nombre será informado a la brevedad, quien declarará sobre el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho constitucional comparado en cuanto al uso del ejercicio punitivo de los Estados para sancionar la orientación sexual de una persona, a la luz del principio de igualdad y no discriminación. Específicamente, el/la perito/a, se referirá al ejercicio del poder punitivo manifestado en normas de disciplina militar que sancionan o tienen el efecto de sancionar actos sexuales entre personas del mismo sexo. Asimismo, la regulación y aplicación de sanciones diferenciadas para los actos sexuales entre personas del mismo sexo, en comparación con otros actos sexuales. El/la perito/a, se referirá a los estereotipos y prejuicios discriminatorios que habitualmente operan en casos relacionados con normas sancionatorias de la orientación sexual o percibida de una persona, y desarrollará el contenido específico de las obligaciones estatales para enfrentarlos y evitar su perpetuación.

El CV del/la perito/a propuesto/a será incluido en los anexos al informe de fondo 81/13.

La Comisión pone en conocimiento de la Corte la siguiente información sobre quienes han actuado como peticionarios a lo largo del trámite y sus respectivos datos de contacto:

Alejandro Ponce Villacís

[Redacted]

Homero Flor Freire

[Redacted]

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Firmado en el original
Mario López-Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo